

M. Frias

Excmo. Señor

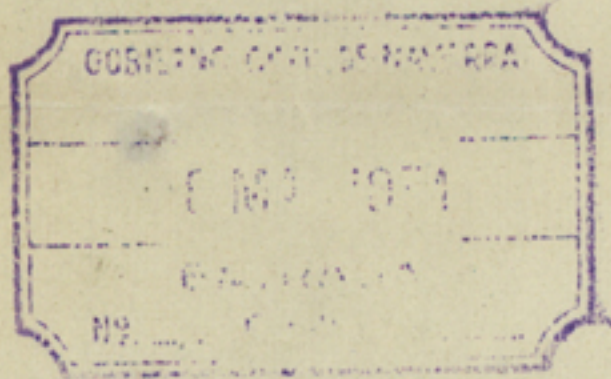


Los abajo firmantes, por la Comision Organizadora del Centro Republicano Agrario de Cadreita a V.E. con el debido respeto acuden y exponen que, deseando ajustarse en un todo a los preceptos que en materia de Asociaciones rigen en la nacion, someten a la aprobacion de V.E. el Reglamento que por duplicado acompanian a la presente instancia.

Gracia que no dudan merecer de la rectitud de V.E. a quien desean dilatados años de vida.

Cadreita y Mayo 8 de 1931

Por la Comision Organizadora



Bento Burgaleta

Ciriano Segura

A los efectos de la ley de asociaciones

P.D.

Fuente

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de NAVARRA.

P A M P L O N A

==:==:==:==: Reglamento del

Centro Republicano Agrario de

C A D R E I T A ==:==:

Reglamento del
CENTRO REPUBLICANO AGRARIO DE CADREITA



Capitulo 1º

ARTICULO 1º.—El Centro Republicano Agrario de Cadreita se regirá con arreglo al presente Reglamento, encaminando sus esfuerzos y fines a la union mas perfecta entre todos

Capitulo 2º

De los socios y sus obligaciones

Artº 2º.—El numero de socios será ilimitado y no se considerará disuelto el Centro siempre que cuente con diez afiliados

Artº 3º.—Para ser socio se requiere:

1º Que manifieste ser republicano.

2º Que haya cumplido 19 años

3º Poseer nociones de la vida republicana.

4º Ser propuesto por dos socios cuando menos.

5º Solicitar la inscripcion y firmar la ficha de admision

Artº 4º.—La cuota minima para los socios será de 0"50 pesetas hasta la maxima que no podrá exceder de CINCO pesetas mensuales.

Artº 5º.—Todo socio que tuviere por pagar tres recibos será objeto de aviso y apercibimiento. Si no lo atendiere en el termino de 15 dias será dado de baja y expuesto como moroso en la tablilla de avisos del Centro.

Artº 6º.—Aquellos socios que acreditasen carecer de trabajo o de atravesar situaciones criticas, serán exceptuados del pago de cuota.

Artº 7º.—Serán expuksados: 1º. Los que sostengan publicamente ideas contrarias a las de este Centro y 2º. Los que cometan actos publicos que dañen el buen nombre del Partido y del Centro

Artº 8º.—El individuo pendenciero a irrespetuoso para con la Directiva o para con los afiliados-socios será privado de voz y voto la primera vez; si volviese a incurrir en la misma falta, la privacion de voz y voto se ampliará a seis meses

y si recayere de nuevo la expulsion será inevitable.

Artº 9º.==Para la expulsion definitiva se le otorgará al ofensor los medios de defensa pertinentes.

Artº 10º.==Todos los socios, aun los de cuota minima gozarán de iguales derechos y tendrán deberes identicos.

Capitulo 3º

De la Junta Directiva del Partido

Artº 11º.==La Junta Directiva asume la responsabilidad de todo el Centro y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artº 12º.==Se renovará la Junta Directiva por mitad cada año al finalizar el ejercicio economico.

Del Presidente y Vice-Presidente

Artº 13º.==Son atribuciones del Presidente: presidir las asambleas y reuniones que se celebren; firmar todos los documentos del Centro y resolver aquellos que por su urgencia no admitan aplazamiento.

Artº 14º.==En casos de enfermedad o ausencia del Presidente sus facultades recaen en el Vice-Presidente.

Del Secretario

Artº 15º.==Son obligaciones del Secretario: Redactar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, consignarlas en el libro y cuidar de que las firmen él y el Presidente: Custodiar los libros y documentos del Centro: Despachar la correspondencia y llevar un Registro en forma de todos los afiliados o socios.

Del Tesorero

Artº 16º.==Son obligaciones del Tesorero las de llevar con claridad el Libro de Caja, firmar todos los recibos, abonar las cuen-

tas que estén autorizadas por el Presidente y custodiar los fondos de los cuales será responsable.

Los Vocales

Artº 17º.==Ademas de sus funciones propias como miembros de la Directiva tendrán la misión de sustituir a los demas miembros.

Artº 18º.==En ningun caso podrá nadie de la Junta resolver por si solo asuntos del partido sin la venia del Presidente.

Capitulo 4º

De la renovacion de cargos

Artº 19º.==La directiva se renovará por mitad cada año y se distribuirá entre si los cargos.

Capitulo 5º

Sesiones de la Junta Directiva

Artº 20º.==Se reunirá en sesion una vez al mes cuando menos, pudiendo tomar cualquier acuerdo urgente.

Artº 21º.==La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado podrá dar lugar a la exoneracion del cargo.

Artº ~~22º~~.==Son precisos cuatro individuos de Junta para que la sesion tenga caracteres de validez.

Artº 23º.==Queda autorizada la Junta para acordar cuotas contributivas por espacio de tres meses cuando hubiere gastos extraordinarios de imprescindible necesidad.

Capitulo 6º.

De las Juntas Generales

Artº 24º.==Una vez cada seis meses convocará la Directiva a Junta General de asociados del Centro limitandose a tratar de solos

aquellos asuntos que estén expresamente consignados en la orden del día.

Artº 25º.==Si una tercera parte de socios solicita por escrito la celebracion de Junta General Extraordinaria, exponiendo las causas que a ello les muevan, será obligatorio en la Junta el convocarla en el plazo mas inminente. No se tratará mas que del asunto-objeto de la convocatoria. Para que recaiga la aprobacion se precisará un numero equivalente a la mitad mas uno de los asociados.

Artº 26º.==Las cuentas de gastos e ingresos se revisarán al termino de cada año por una comision del Centro

Capitulo 7º

Artº 27º.==El domicilio social del **Centro** Republicano Agrario será, *Calle Duque Sexto nº 12, planta baja*

Artº 28º.==Todo individuo o agrupacion que quiera utilizar el local del Centro solicitará previamente el permiso de la Junta Directiva.

Artº 29º.==Caso de tener que disolverse este Centro, se liquidará el activo y pasivo y el sobrante se destinará a los pobres de la localidad.

Cadreita a 8 de Mayo de 1931

Por la Comision Organizadora

Benito Burgoleta

Ciriaco Segura

Re-

presentado en este Gobierno Civil el
duplicado ejemplar a los efectos del
artículo 4.º de la Ley de Asocia-
ciones de 30 de junio de 1887

Pamplona 8 de Mayo de 1931
El Gobernador,

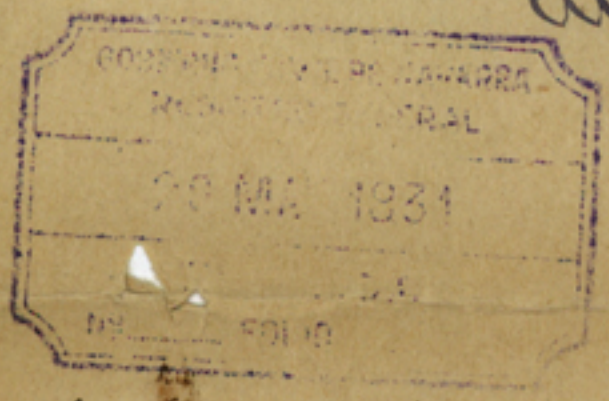


[Handwritten signature]



Excmo Sr Gobernador

El que suscribe, secretario del centro Republicano Agrario de Cadrita, tiene el honor de comunicarle que, reunidos en este centro al objeto de constituirse legalmente, una vez aprobado por su digna Autoridad el Reglamento por el que ha de regirse, procedió al nombramiento de la Junta Directiva; reasumiendo los cargos en los siguientes asociados:



A los efectos de la constitución de esta Asociación
P. D

Presidente	Ju Benito Bargaleta
Vice --	Jose Muro
Secretario	Ciriaco Peregante
Ferrero	León Labarza
1º	Odor Muro
2º	Francisco Ezquerro
3º	Justo Cupeña

Lo que comunicamos a V. E., en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Asociaciones.

Firma F. E. muchos años
Cadrita a 18 de Mayo del 1931

EL PRESIDENTE
Benito Bargaleta

EL SECRETARIO
Ciriaco Peregante